

**COMPETENCIA PARA CONOCER LOS RECURSOS DE APELACIÓN
DENTRO DE LAS ACCIONES DE HÁBEAS CORPUS**

**Resolución de 19 de marzo de 2009
Registro Oficial 565 de 7 de abril de 2009**

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que la acción de Hábeas Corpus, regulada en la Sección III, del Capítulo III, del Título III de la Constitución de la República, está prevista como una garantía constitucional, cuyo objeto es recuperar la libertad de quien se encuentra privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad;

Que la competencia para conocer estas acciones corresponde a las juezas o jueces de primer nivel de la Función Judicial, salvo los casos en que la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, en cuyo caso, de conformidad con el inciso final del artículo 89 de la Constitución de la República, son competentes en primera instancia, cualquiera de las Salas de las Cortes Provinciales de Justicia;

Que en virtud de lo previsto en el artículo 64 de las “Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional para el Período de Transición”, dictadas por la Corte Constitucional, publicadas en el Registro Oficial No. 466, de 13 de noviembre de 2008, en esta clase de acciones constitucionales procede interponer recurso de apelación en los casos en que la sentencia deniegue el hábeas corpus;

Que existe duda y obscuridad sobre cuál es el órgano judicial competente para conocer los recursos de apelación interpuestos en las acciones de hábeas corpus, cuando la primera instancia fue conocida por una Corte Provincial;

Que el artículo 426 de la Constitución de la República establece en sus dos últimos incisos que “Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”;

Que por tanto, en los procesos constitucionales para hacer efectivas las garantías jurisdiccionales, es competente, tanto en primera como en segunda instancia, cualquier jueza o juez, sin consideración alguna de su especialidad, ya que todo juez es garantista de los derechos establecidos por la Constitución de la República;

Que el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, en sesión ordinaria de 17 de marzo de 2009, aprobó el informe constante en oficio No. 011-DAJ-I-CC-09, que concluye que en el caso de que se niegue la acción de hábeas corpus, referente al inciso final del artículo 89 de la Constitución, se debe apelar ante el órgano superior, es decir ante la Corte Nacional de Justicia;

En uso de la atribución prevista en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Función Judicial,

RESUELVE:

Los recursos de apelación que se interpongan en contra de las sentencias dictadas por las Salas de las Cortes Provinciales, dentro de los recursos de hábeas corpus propuestos de conformidad con el último inciso del artículo 89 de la Constitución de la República, serán conocidos, previo sorteo, por cualquiera de las Salas que conforman la Corte Nacional de Justicia.

Esta Resolución con el carácter de generalmente obligatoria, regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ff) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Dr. Rubén Bravo Moreno, Dr. Carlos Ramírez Romero, Dr. Luis Abarca Galeas, Dr. Genaro Eguiguren Valdivieso, Dr. Carlos Espinosa Segovia, Dr. Manuel Sánchez Zuraty, Dr. Raúl Rosero Palacios, Dra. Meri Coloma Romero, Dr. Alonso Flores Heredia, Dr. Juan Morales Ordóñez, Dr. Gastón Ríos Vera, Dr. Manuel Yépez Andrade, Dr. Luis Moyano Alarcón, Dr. Milton Peñarreta Álvarez, Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Dr. Máximo Ortega Ordóñez, Dr. Jorge Pallares Rivera, Dr. Galo Martínez Pinto, Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, JUECES NACIONALES.

Dra. Isabel Garrido Cisneros

SECRETARIA GENERAL